

EJECUTIVO 2018 00031
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO NELSON ORLANDO ORDOÑEZ TRIANA

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas

Caparrapí (Cundinamarca), 12 OCT 2022

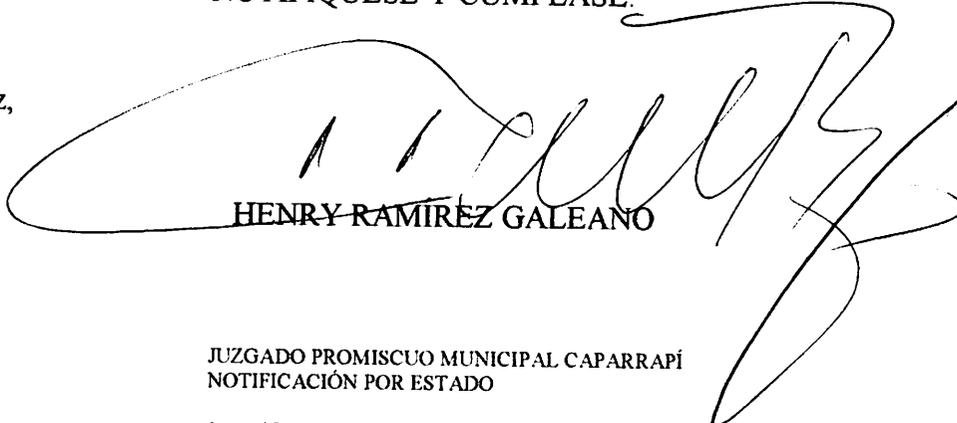
La secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.
176 Hoy

EL SECRETARIO,

13 OCT 2022

SUCESION INTESTADA: 251484089001 2019-00102
CAUSANTES: LUIS ARTURO PULGARIN Y ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN
Solicitante: ALIRIO VANEGAS MAHECHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 12 OCT 2022

Teniendo en cuenta, que dentro de esas actuaciones se ha presentado controversias respecto a lo ordenado por este juzgado respecto al trabajo de partición, dando motivo a tutela que curso en el Juzgado Promiscuo de Familia de La Palma Cundinamarca siendo apelado su fallo, conociendo en segunda instancia la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca, emitiendo la sentencia fechada veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ordenando dejar sin efecto auto y debiendo pronunciarnos sobre un recurso de reposición interpuesto por los herederos contra el auto del 8 de abril hogaño.

Con base en lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto todos los autos proferidos inclusive desde el primero de julio del presente año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las argumentaciones expuestas por el recurrente frente al auto del ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022) se evidencia que en buena parte asiste razón, por ello se dejara sin valor ni efecto también dicho auto principalmente por no darse ninguna de las circunstancias dispuestas en el numeral 5° artículo 509 del C.G.P.

TERCERO: Se fijan como GASTOS DEFINITIVOS en favor del CURADOR AD LITEM el equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

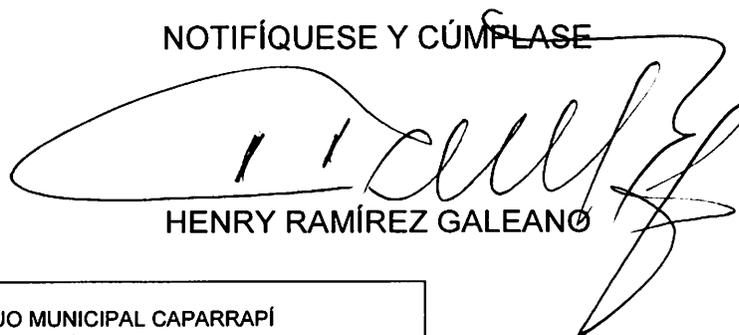
CUARTO: Se fijan como honorarios definitivos en favor de la partidora la suma adicional de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00).

QUINTO: Estos gastos y honorarios serán de cargo por el momento del solicitante.

SEXTO: En esta misma fecha se emitirá la respectiva sentencia aprobatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

LH

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. <u>176</u> Fijado hoy <u>13 OCT 2022</u> LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ El Secretario

SENTENCIA Nro. 00042 – 2022
 SUCESIÓN INTESTADA No. 251484089001 2019 00102
 Solicitante: ALIRIO VANEGAS RAMÍREZ
 Causantes: LUIS ARTURO PULGARIN
 Y ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
 cclular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al encontrarse cumplidos los presupuestos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria de la elaboración del trabajo de partición de bienes de la sucesión intestada de los causantes en el asunto de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

Correspondió a este Juzgado el conocimiento del presente sucesorio, promovido por ALIRIO VANEGAS RAMÍREZ, identificado con la c de c Nro. 307. 932 de la Peña Cundinamarca, quien, a través de apoderado, presentó la correspondiente solicitud junto con la documentación pertinente. Solicita se declare abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada acumulada e ilíquida de los causantes LUIS ARTURO PULGARIN, c de c Nro. 302331 y ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN. c de c Nro. 20.702.628, quienes fallecieron el 29 de diciembre de 2010 y 6 de febrero de 1999 respectivamente, siendo sus últimos domicilios el municipio de Caparrapí Cundinamarca, donde dejaron sus bienes. Peticiona se reconozca como heredero de los causantes al señor ARTURO PULGARIN CAMPOS en su calidad de hijo legítimo y además como cesionario al ciudadano ALIRIO VANEGAS RAMIREZ, quien obtuvo su calidad conforme al texto de la escritura pública 255 del 17 de noviembre de 2017 de la Notaria Única del Circulo de Caparrapí Cundinamarca, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Mediante providencia del 22 de noviembre de 2019, este Juzgado, declaró abierto y radicado proceso de sucesión, reconociendo como heredero de los causantes al señor ARTURO PULGARIN CAMPOS, igualmente como cesionario de los derechos herenciales a título universal al señor ALIRIO VANEGAS RAMIREZ, se dispuso citar a los herederos indeterminados y a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, haciendo las respectivas publicaciones emplazatorias y notificar personalmente a los demandados HUGO PULGARIN CAMPOS, NUNIL PULGARIN CAMPOS, LUZ NANCY PULGARIN CAMPOS y EDUARDO PULGARIN CAMPOS.

El 16 de diciembre de 2020, se reconoce a los señores OSCAR FERNANDO CABALLERO PULGARIN y LUIS JAVIER PULGARIN como herederos de los causantes LUIS ARTURO PULGARIN y ANA GRACIELA PULGARIN CAMPOS en su calidad de nietos quienes acuden en representación de su progenitora ANA ELIANA PULGARIN CAMPOS.

Con providencia adiada 30 de abril de 2021 se reconoce a MARIA NANCY PULGARIN CAMPOS, EDUARDO PULGARIN CAMPOS y HUGO PULGARIN CAMPOS como herederos de los causantes LUIS ARTURO PULGARIN y ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN, en su calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El 14 de mayo de 2021, se reconoce al señor ARTURO PULGARIN CAMPOS como heredero de ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN, en su calidad de hijo legítimo.

Con providencia del día 14 de mayo de 2021, se reconoce al señor NUNIL PULGARIN CAMPOS, como heredero de ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN y LUIS ARTURO PULGARIN, de conformidad con lo dispuesto en auto proferido el 11 de febrero de 2022.

El día 21 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos sin objeción a los inventarios y avalúos impartiéndose su aprobación.

Con auto fechado 11 de noviembre de 2021, se decretó la partición de los bienes relictos y se designa la partidora.

El 21 de febrero de 2022, se reconoce a CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN como heredero de los causantes en representación de su progenitora ELIANA PULGARIN DE CABALLERO, quien en vida fue hija de los causantes

El 14 de marzo de 2022 se recibe el respetivo trabajo de partición de cual se corrió traslado sin observación alguna, Trabajo presentado en la siguiente forma.

“... INVENTARIOS Y AVALUOS

II.- ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA:

El derecho de dominio, sobre un predio rural denominado LA HOYA, ubicado en la vereda a Hoya Caliche, del municipio de Caparrapí, con una extensión superficial de 24-3000 MTS², comprendido dentro de los siguientes linderos: “ Del mojón situado en un árbol grande, mojón marcado con el numero uno (1) ; de este mojón se vuelve a buscar el camino de la cuchilla, donde se encuentra otro mojón de piedra y en la orilla del camino que va para la casa de Manuel Hernández; por toda esta cuchilla arriba, hasta buscar el camino que viene de Muzarro y Palacio; por todo éste camino que viene en dirección a Caparrapí, hasta encontrar la quebrada de la Castañeda; por toda la quebrada abajo, hasta ponerse en frente del mojón citado como primer lindero y encierra. Cedula Catastral: 00-01-00-00-0009- 0010-0-00-00-0000.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante LUIS ARTURO PULGARIN, por compra hecha al señor JOSE ALFONSO BERNAL APONTE, mediante escritura pública No. 399 del 24 de agosto de 1980, otorgada en la Notaría única de la Palma y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 167-4819

Se avalúa en la suma de..... \$ 72.034.500.00

PARTIDA SEGUNDA:

Los derechos y acciones a título universal en la sucesión de MARCO OVIDIO HERNANDEZ, radicados en el inmueble denominado EL CAJON, ubicado en el municipio de Caparrapí, con una extensión superficial de 7 Ha 1000 M², comprendido dentro de los siguientes linderos: “Desde el mojón marcado con el numero XXV, situado en la orilla de camino del “ Caliche”, en línea recta a encontrar el mojón marcado con el numero XXIV, situado en la cuchilla; de aquí, en línea recta, a encontrar el mojón marcado con el numero XXIII, situado en la orilla de la quebrada de “ Las Castañedas”; de aquí, por toda esta quebrada arriba, hasta encontrar el mojón marcado con el numero XXII; de aquí, en línea recta a encontrar el mojón marcado con el numero XV, situado a la orilla del camino del “Caliche”; de aquí, por todo este camino, hasta encontrar el primer lindero citado como punto de partida y encierra”. Cedula Catastral: 00-01-00-00-0008-0025-0-00- 00-0000.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por el causante LUIS ARTURO PULGARIN, por compra hecha al señor JOSE ALFONSO BERNAL APONTE, mediante escritura pública No. 399 del 24 de agosto de 1980, otorgada en la Notaría única de la Palma y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 167-4820

Se avalúa en la suma de..... \$ 10.533.000.00

PARTIDA TERCERA:

Los derechos y acciones en la sucesión de MARCO OVIDIO HERNANDEZ, radicados en el inmueble denominado EL POMO (El Cajón), ubicado en el municipio de Caparrapí, con una extensión superficiaria de 9 Ha 2000 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Desde el mojón marcado con el numero XXI, situado en la orilla del camino del “ Caliche”, en línea recta a encontrar el mojón marcado con el numero XX, situado a la orilla de la quebrada de “ Las Castañedas” colindando con predios de ABEL MAHECHA; de aquí por toda la quebrada abajo, hasta encontrar el mojón marcado con el numero XXII, de aquí, en línea recta a encontrar el mojón marcado con el numero XV, que está situado a la orilla del camino de “ El Caliche”, colindando con predios de HELIODORO y ALCIDES TRIANA; y de aquí, por todo el camino, hasta encontrar el mojón citado como primer lindero y encierra”. Cedula Catastral: 00-01-00-00-0007-0002-0-00-00-0000.

TRADICIÓN: Estos derechos fueron adquiridos por el causante LUIS ARTURO PULGARIN, por compra hecha al señor JOSE ALFONSO BERNAL APONTE, mediante escritura pública No. 399 del 24 de agosto de 1980, otorgada en la Notaría única de la Palma y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 167- 4821.

Se avalúa en la suma de..... \$ 27.286.500.00

PARTIDA CUARTA:

Los derechos y acciones en la sucesión de ISMAEL GAITAN, radicados en el inmueble denominado EL CAJON ubicado en el municipio de Caparrapí, con una extensión superficiaria de 24Ha 5000 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: “Del mojón marcado con el numero XIII, de este mojón al marcado con el numero XIV en la orilla del camino del Caliche; de este por todo el camino en dirección Sur, hasta el mojón marcado con una cruz; de este de para abajo, rectamente, a encontrar el mojón marcado con el numero XXII, en la orilla de la quebrada Susne; y por toda esta quebrada arriba hasta encontrar el mojón marcado con el numero XIII primer lindero y encierra”. Cedula Catastral: 00-01-00-00-0008-0026-0-00- 00-0000.

TRADICIÓN:

Estos derechos fueron adquiridos por el causante LUIS ARTURO PULGARIN, por compra hecha al señor JOSE ALFONSO BERNAL APONTE, mediante escritura pública No. 399 del 24 de agosto de 1980, otorgada en la Notaría única de la Palma y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 167- 4822 Se avalúa en la suma de.....\$ 49.056.000.00

PARTIDA QUINTA:

El derecho de dominio sobre un inmueble denominado EL CAJON, (El cajón LT Gastos), ubicado en la Vereda El Cajón, del municipio de Caparrapí, con una extensión superficiaria de 26Ha 6000 M2, (extensión tomada del certificado catastral, en el certificado de libertad no se menciona), comprendido dentro de los siguientes linderos: “Partiendo de un mojón que está situado al pie de un árbol Chocho, en el camino real que va de Caparrapí a El Caliche, sigue bajando, línea recta, hasta encontrar otro mojón de piedra que está situado al pie de un árbol Amarillo, o sea inmediatamente al pie de un árbol, lindando en este trayecto con propiedad de MARIA TINOCO; de aquí, por una quebrada llamada Las Castañedas, arriba, a encontrar un mojón de piedra al pie de un Matache de Corazón, lindando en este trayecto con tierras de LUIS TRIANA; de aquí , se sigue hasta encontrar otro mojón situado en una lomita en línea recta, lindando con potrero de propiedad del cedente TRIANA; de aquí se vuelve hacia la izquierda, hasta encontrar, en línea recta, a otro mojón situado en otra lomita; de aquí, de aquí se sigue línea recta hasta encontrar el camino de El Caliche, donde se encuentra otro mojón de piedra, lindando hasta aquí con terrenos de LUIS TRIANA; de aquí, tomando el camino referenciado, hasta encontrar el primer mojón determinado como punto de partida y encierra”. Cedula Catastral: 00- 01-00-00-0007-0003-0-00-00-0000.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante LUIS ARTURO PULGARIN, por compra hecha al señor PARMENIO GARZON PEÑA, mediante escritura pública No. 95 del 22 de febrero de 1987, otorgada en la Notaría única de la Palma y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 167-3057

Se avalúa en la suma de\$ 76.542.000.00 TOTAL

ACTIVO..... \$ 235.452.000.00

III.- PASIVO

PARTIDA PRIMERA:

Deuda de Impuesto predial que se adeuda sobre el inmueble denominado EL CAJON código catastral # 00-01-00-00-0008-0026-0- 00-00-0000, periodo 2005 al 2021, según extracto de cuenta expedida por la secretaria de hacienda de Caparrapí.

Vale este pasivo la suma de..... \$ 9.738.669.00

PARTIDA SEGUNDA:

Obligación a cargo de la sucesión y a favor de MARIA NANCY PULGARIN CAMPOS, C.C. # 20.427.767 quien canceló el impuesto predial sobre los inmuebles de la sucesión que se discriminan así: ∞ La hoya 00-01-0009-0010 periodo 2016 a 2020 \$ 3.328.092.00 ∞ El Cajón 00-01-0008-0025 periodo 2015 a 2020 287.437.00 ∞ El Pomo 00-01-0007-0002 periodo 2016 a 2020 737.481.00 ∞ El Cajón 00-01-0007-0003 periodo 2016 a 2020 3.593.424.00 ∞ La hoya 00-01-0009-0010 periodo 2021 335.681.00 ∞ El Cajón 00-01-0008-0025 periodo 2021 49.452.00 ∞ El Pomo 00-01-0007-0002 periodo 2021 127.155.00 ∞ El Cajón 00-01-0007-0003 periodo 2021 356.686.00

Total este pasivo la suma de..... \$ 8.815.408.00

TOTAL, PASIVO..... \$ 18.554.077.00

PARTICION

IV.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA QUINTA:

El derecho de dominio sobre un inmueble denominado EL CAJON, (El cajón LT Gastos), ubicado en la Vereda El Cajón, del municipio de Caparrapí, con una extensión superficiaria de 26Ha 6000 M2, (extensión tomada del certificado catastral, en el certificado de libertad no se menciona), comprendido dentro de los siguientes linderos: “Partiendo de un mojón que está situado al pie de un árbol Chocho, en el camino real que va de Caparrapí a El Caliche, sigue bajando, línea recta, hasta encontrar otro mojón de piedra que está situado al pie de un árbol Amarillo, o sea inmediatamente al pie de un árbol, lindando en este trayecto con propiedad de MARIA TINOCO; de aquí, por una quebrada llamada Las Castañedas, arriba, a encontrar un mojón de piedra al pie de un Matache de Corazón, lindando en este trayecto con tierras de LUIS TRIANA; de aquí, se sigue hasta encontrar otro mojón situado en una lomita en línea recta, lindando con potrero de propiedad del cedente TRIANA; de aquí se vuelve hacia la izquierda, hasta encontrar, en línea recta, a otro mojón situado en otra lomita; de aquí, de aquí se sigue línea recta hasta encontrar el camino de El Caliche, donde se encuentra otro mojón de piedra, lindando hasta aquí con terrenos de LUIS TRIANA; de aquí, tomando el camino referenciado, hasta encontrar el primer mojón determinado como punto de partida y encierra”. Cedula Catastral: 00- 01-00-00-0007-0003-0-00-00-0000.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante LUIS ARTURO PULGARIN, por compra hecha al señor PARMENIO GARZON PEÑA, mediante escritura pública No. 95 del 22 de febrero de 1987, otorgada en la Notaría única de la Palma y debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 167-3057

Se avalúa en la suma de\$ 76.542.000.00 TOTAL

ACTIVO..... \$ 235.452.000.00

III.- PASIVO PATIDA PRIMERA:

Deuda de Impuesto predial que se adeuda sobre el inmueble denominado EL CAJON código catastral # 00-01-00-0008-0026-0- 00-00-0000, periodo 2005 al 2021, según extracto de cuenta expedida por la secretaria de hacienda de Caparrapí.

Vale este pasivo la suma de..... \$ 9.738.669.00

PATIDA SEGUNDA:

Obligación a cargo de la sucesión y a favor de MARIA NANCY PULGARIN CAMPOS, C.C. # 20.427.767 quien canceló el impuesto predial sobre los inmuebles de la sucesión que se discriminan así:

⊗ La hoya 00-01-0009-0010 periodo 2016 a 2020	\$ 3.328.092.00
⊗ El Cajón 00-01-0008-0025 periodo 2015 a 2020	\$ 287.437.00
⊗ El Pomo 00-01-0007-0002 periodo 2016 a 2020	\$ 737.481.00
⊗ El Cajón 00-01-0007-0003 periodo 2016 a 2020	\$ 3.593.424.00
⊗ La hoya 00-01-0009-0010 periodo 2021	\$ 335.681.00
⊗ El Cajón 00-01-0008-0025 periodo 2021	\$ 49.452.00
⊗ El Pomo 00-01-0007-0002 periodo 2021	\$ 127.155.00
⊗ El Cajón 00-01-0007-0003 periodo 2021	\$ 356.686.00

Total este pasivo la suma de..... \$ 8.815.408.00

TOTAL, PASIVO \$ 18.554.077.00

PARTICION

IV.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Como los bienes relacionados fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges LUIS ARTURO PULGARIN y ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN, corresponde liquidar por este medio dicha sociedad, para lo cual tenemos:

ACTIVO SOCIAL: -----	\$ 235.452.000.00
PASIVO SOCIAL: -----	\$ 18.554.077.00
TOTAL, ACTIVO LIQUIDO SOCIAL -----	\$ 216.897.923.00

Le corresponde al causante LUIS ARTURO PULGARIN, por sus gananciales la suma de \$ 108.448.961.50

Le corresponde a la causante ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN, por sus gananciales la suma de \$ 108.448.961.50

V.- LIQUIDACION DE LA HERENCIA

Para el efecto se tiene en cuenta:

ACTIVO HERENCIAL:.....	\$ 235.452.000.00
PASIVO HERENCIA:.....	\$ 18.554.077.00
TOTAL ACTIVO HERENCIAL.....	\$ 216.897.923.00

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 487 del C G P . y las normas sustanciales del Código Civil, se decretó abierto y radicado el juicio de los causantes LUIS ARTURO PULGARIN y ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN, se dio la publicación en el diario EL ESPECTADOR e inclusión del emplazamiento, cumpliéndose el llamado universal a los diferentes interesados en la presente causa, así las cosas no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se dio cabal cumplimiento a las diferentes etapas procesales aplicables a este tipo de proceso, respetándose al máximo el debido proceso y de ello da cuenta la preclusión de las mismas como obra dentro del paginarío.

Los interesados acudieron a la actuación debidamente, a través de apoderado.

Haciendo un análisis del trabajo de partición recibido el 10 de marzo de 2022, con auto del 17 de marzo del presente año se ordenó su traslado por cinco días, y según constancia secretarial del día 29 del presente mes y año, las partes interesadas guardaron silencio sin presentar observaciones al mismo, por tanto el Despacho concluye que la partidora cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, siendo el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, las que tuvo en cuenta para la realización de la partición.

Hecha pues la revisión a que se contrae el art 509 del C. G del P, se evidencia que el mencionado trabajo cumple con las exigencias de orden legal, tanto en el procesal como en el sustantivo civil, toda vez que se tuvo en cuenta el querer de los interesados, los bienes inventariados, el valor dado a los mismos en las diligencias de inventarios; el reparto se hace ajustado a la realidad procesal frente a los derechos herenciales a título universal, todo ello aplicando los requisitos formales, dándose así cumplimiento a lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo comentado, para conferir las decisiones que en relación a esa norma se deben imponer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de Activos y Pasivos de la sucesión doble intestada de los causantes **LUIS ARTURO PULGARIN** y **ANA GRACIELA CAMPOS DE PULGARIN**, presentado por la partidora, siendo sus adjudicatarios:

- **MARIA NANCY PULGARIN CAMPOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.427.767, en su condición de hija de los causantes **LUIS ARTURO PULGARIN** Y **ANA GRACIELA PULGARIN CAMPOS**
- **ARTURO PULGARIN CAMPOS**, en su condición de hijo de los causantes **LUIS ARTURO PULGARIN** Y **ANA GRACIELA PULGARIN CAMPOS**.
- **EDUARDO PULGARIN CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 308.220, en su condición de hijo de los causantes **LUIS ARTURO PULGARIN** Y **ANA GRACIELA PULGARIN CAMPOS**,
- **HUGO PULGARIN CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.077.613, en su condición de hijo de los causantes **LUIS ARTURO PULGARIN** Y **ANA GRACIELA PULGARIN CAMPOS**,
- **NUNIL PULGARIN CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.320.233, en su condición de hijo de los causantes **LUIS ARTURO PULGARIN** Y **ANA GRACIELA PULGARIN CAMPOS**.
- **OSCAR FERNANDO CABALLERO PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.499, en su condición de nieto de los causantes **LUIS ARTURO PULGARIN** Y **ANA GRACIELA PULGARIN CAMPOS** en representación de su progenitora **ANA ELIANA PULGARIN CAMPOS**.
- **LUIS JAVIER CABALLERO PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.719.677, en su condición de nieto de los causantes **LUIS ARTURO PULGARIN** Y **ANA GRACIELA PULGARIN CAMPOS** en representación de su progenitora **ANA ELIANA PULGARIN CAMPOS**.
- **CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.940.828, en su condición de nieto de los causantes **LUIS ARTURO PULGARIN** Y **ANA GRACIELA PULGARIN CAMPOS** en representación de su progenitora **ANA ELIANA PULGARIN CAMPOS**.
- **ALIRIO VANEGAS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 307.932 de la Palma (Cund.), en su condición de cesionario

SEGUNDO: INSCRIBIR la elaboración del trabajo de partición de esta sucesión intestada de los causantes y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca, respectivo, en los folios de matrículas inmobiliarias No 167 – 4819, 167 – 4820 y No 167 –4821, 167-4822 y 167-3057.

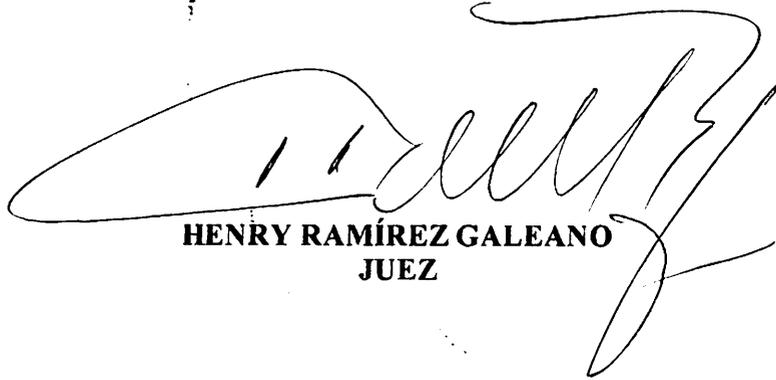
TERCERO: EXPEDIR y remitir las copias auténticas necesarias de la reelaboración del trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante y la sentencia, para su registro y

protocolización en la Notaría que elijan los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Elaborados los registros, la parte solicitante deberá allegar copia, que se agregarán luego al expediente.

QUINTO: Una vez en firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HENRY RAMÍREZ GALEANO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _126
Fijado Hoy 13 octubre 2022

EL SECRETARIO,



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 251484089001 2019 00170
 DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO ALINTAR HERNANDEZ USECHE

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 12 OCT 2022

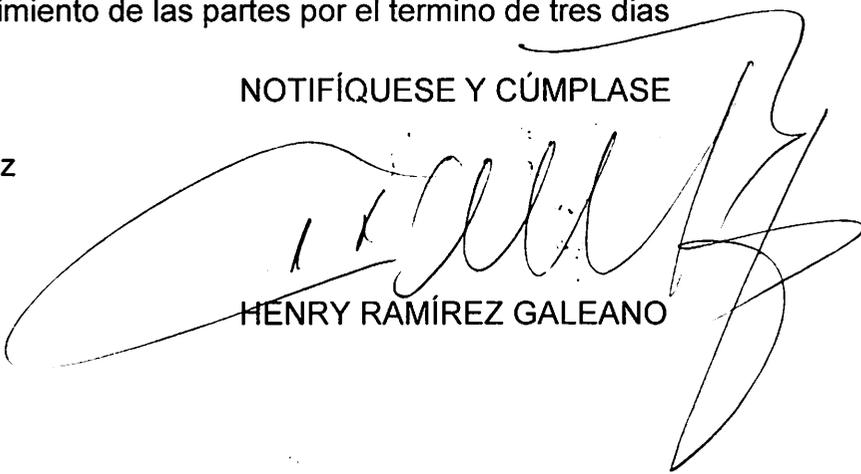
Se recibe respuesta de los bancos Popular, Davivienda, Bogotá y Bancolombia frente a la solicitud de embargo. En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la actora quien solicita oficiar al Juzgado Quinto Municipal de La Dorada para que retenga y deja a disposición con destino a este proceso los remanentes o bienes desembargados de propiedad del demandado y para los efectos indicados en el art. art. 599 del Código General del Proceso, en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Acceder a la solicitud elevada por la parte actora y por Secretaria se oficiara Juzgado Quinto Municipal de La Dorada para que retenga y deja a disposición con destino a este proceso los remanentes o bienes desembargados de propiedad del demandado, dentro del proceso ejecutivo Fundación de La Mujer Colombia SAS contra ALINTAR HERNANDEZ USECHE Y OTRO.

Segundo: Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por los bancos Popular, Davivienda, Bogotá y Bancolombia y de los mismos se deja en conocimiento de las partes por el termino de tres dias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


 HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO
 Nro. 162 Fijado Hoy 13 OCT 2022

EL SECRETARIO,


 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO NO. 2513484089001 2020 00071
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ANGELICA DONATO

República de Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (001) 8532072

Caparrapí (Cundinamarca),

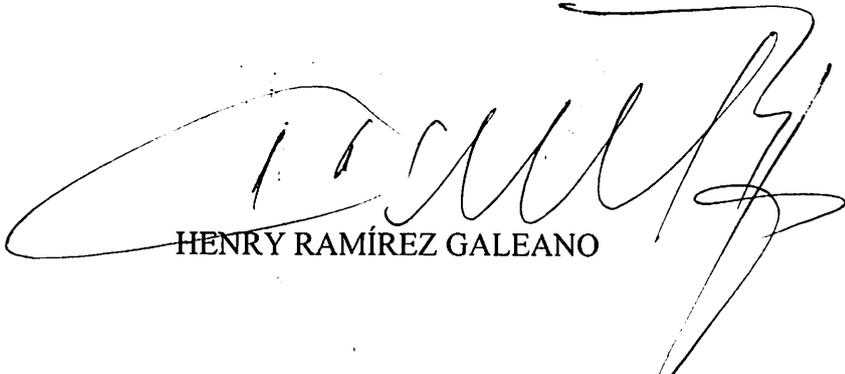
12 OCT 2022

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia, SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

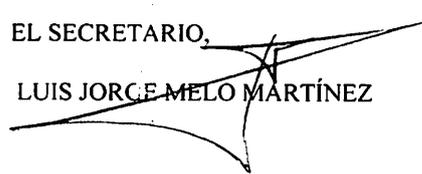
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO Nro. 126 Fijado 13 OCT 2022

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 25 148 4089 001 2021 00059
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO DANIA YISETH CHAUX TORRES

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapi (Cundinamarca), 12 OCT 2022

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito

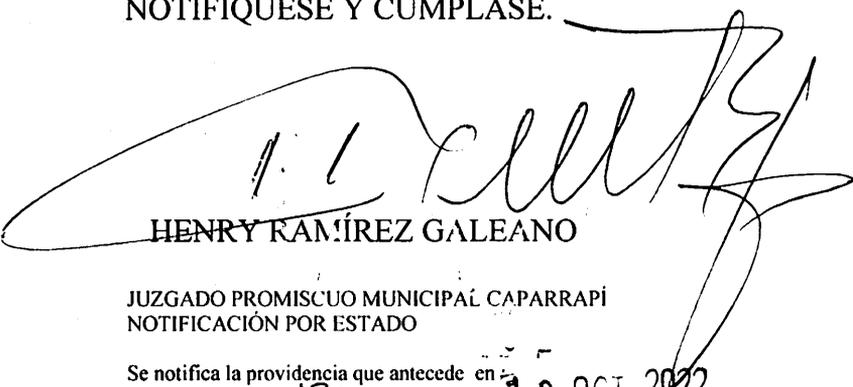
Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) MCTE, efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

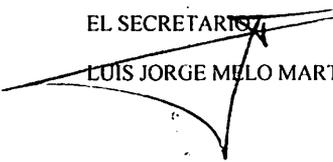
El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro. 126 Hoy 13 OCT 2022

EL SECRETARIO


LUIS JORGE MELO MARTINEZ

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2021 00104
 DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
 DEMANDADOS heredaremos indeterminados de ALFREDO HERNANDEZ
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, _____

12 OCT 2022

En este asunto se tiene que el apoderado de la parte actora allega copia de a escritura 71 del 22 de enero de 1919, tal como lo solicitud la Agencia Nacional de Tierras con el fin emitir el respectivo concepto, además el curador ad litem quien representa al demandado ALFREDO HERNÁNDEZ, herederos indeterminados de ALFREDO HERNANDEZ RSENIO LOPEZ HERNANDEZ y demás personas indeterminadas contestó la demanda sin proponer excepciones.

Trabada la Litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., decretándose las pruebas solicitas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias. En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Remitir a la Agencia Nacional de Tierras, para su conocimiento y demás fines, copia de la escritura 71 del 22 de enero de 1919 y el certificado especial allegado con la demanda.

SEGUNDO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem, del mismo se deja en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Convocar a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día **DOS (2) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las diez

(10:00) de la mañana, misma fecha en la que se practicará **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P

DECRETO DE PRUEBAS:

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el párrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **DOCUMENTAL:** téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda.:

Certificado para proceso de pertenencia.

Certificado de tradición del Folio de matrícula inmobiliaria 167- 26106

Plano

1.2. **TESTIMONIALES:**

Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores:

ERWIN HERNANDEZ, JOHN RUEDA, JOSE BERMUDEZ

1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

La decretada en los numerales anteriores de la presente providencia.

2. DEL CURADOR AD-LITEM

Interrogatorio de parte al señor JOSE FERNANDO HERNANDEZ VASQUEZ

3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372, se decreta el interrogatorio a la parte demandante.

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, se designa como perito al auxiliar de la justicia señor JESUS HORACIO HERNANDEZ MEDINA; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y siguientes del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 ibidem).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

El auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

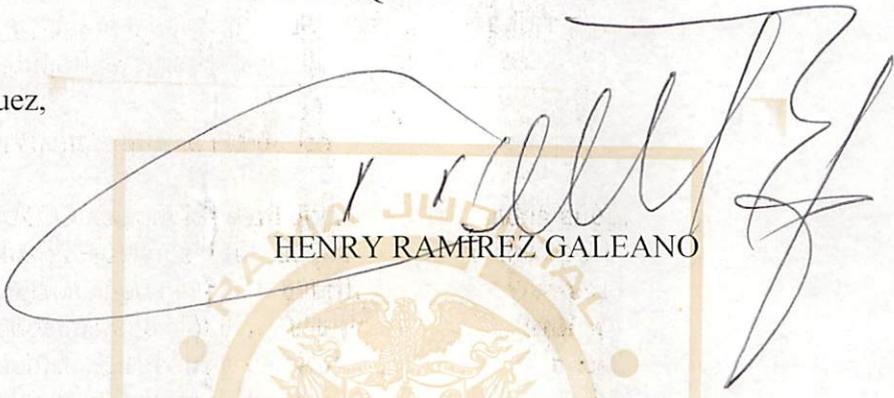
1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda). Si el predio cuenta con servicios públicos activos y suministre el número respectivo de los contadores allí ubicados.
2. Destinación del inmueble, quienes lo ocupan.
- 3, indicar si el predio de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria numero catastral)
4. Presentar plano georreferenciado y de la mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.
3. El avalúo comercial del inmueble
4. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere) estableciendo si los cultivos o mejoras naturales puestas por la mano del hombre, se determinará la existencia de cercas y su antigüedad determinando su estado o cualquier acto de posesión que se observe.
5. Señalar que tipo de explotación se le da, o se la ha dado al bien.
6. Presentación de fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.).

6. Las demás que se estime convenientes

CUARTO. Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy _____ 13 OCT 2022.

EL SECRETARIO,


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2021 00104
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
DEMANDADOS heredaremos indeterminados de ALFREDO HERNANDEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

Ejecutivo MÍNIMA CUANTÍA No. 25 148 40 89 2022 00121 - 00
DEMANDANTE: LESLY CONSTANZA MEDINA ALVAREZ
DEMANDADOS: ROSMIR GUTIERREZ CALVO
LAURA DANIELA ROJAS GUTIERREZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca),

12 OCT 2022

Por cuanto la solicitud de demanda ejecutiva reúne los requisitos de ley contenidos en los art. 82,83 y siguientes del Código General del Proceso y los títulos valores base de la ejecución, contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero, se imprimirá los tramites del proceso ejecutivo de que trata el Libro Tercero, Sección Segunda Título Único Capítulo I, Artículo 422 y siguientes ejusdem, por ello SE DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de LESLY CONSTANZA MEDINA ALVAREZ contra **ROSMIR GUTIERREZ CALVO** y **LAURA DANIELA ROJAS GUTIERREZ**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 20.429.001 y 1.010.218.143, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- A) **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE** (\$6.100.000,00), representado en la letra de cambio calendada treinta (30) de agosto de dos mil veintidós y exigible el 29 de septiembre de 20122
- B) Por los intereses moratorios sobre el capital, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Bancaria

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada por el art. 291 del C. G. P. hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones o en su defecto diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones si fuere el caso según el artículo 442 de C.G.P

TERCERO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ, en su calidad de apoderada de la demandante LESLY CONSTANZA MEDINA ALVAREZ, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. _
Fijado Hoy 13 OCT 2022

EL SECRETARIO,

LUIS TORGE MELO MARTÍNEZ